



2022-00415-00

IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho de la señora Juez, informando que la misma fue subsanada dentro del término otorgado para dicho fin. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD** que interpone **LEONARDO FABIO CONTRERAS VILLALBA**, en contra del niño **F.S.C.S**, representada por su progenitora la señora **DIANA KATHERINE SEPÚLVEDA FAJARDO** y contra el señor **ANDRÉS JULIÁN CAMPOS NOSA**, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss y 386 Del C.G.P, por lo que se procederá a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD** que interpone **LEONARDO FABIO CONTRERAS VILLALBA**, en contra del niño **F.S.C.S**, representada por su progenitora la señora **DIANA KATHERINE SEPÚLVEDA FAJARDO** y contra el señor **ANDRÉS JULIÁN CAMPOS NOSA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 369 de la misma obra.

La notificación deberá efectuarse teniendo en cuenta las reglas señaladas en los artículos 291 y siguientes del C. G del P., atendiendo que se informó dirección física.

De realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Désele la a demanda el trámite previsto para el proceso verbal por el Artículo 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el Art. 1°. Inc. 2°. De la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba genética ADN, y de acuerdo a lo solicitado con el demandante,



el niño su progenitora y el demandado **ANDRÉS JULIÁN CAMPOS NOSA**, para ello una vez vencido el término del traslado de la notificación de la demanda, se remitirán al LABORATORIO DE GENETICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS, entidad a la cual se solicitará información sobre los costos y asignación de fecha para la misma. Se advierte conforme al numeral 2 del art. 386 del C.G.P., a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

QUINTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público del inicio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271f9c093bb0b89d6919e5ec0d156670f184fe8d0cb006d75b4796cf7ca5f6fa**

Documento generado en 21/10/2022 04:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>